

AUTO No. 02587

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto No. 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, derogado por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2010ER42619 de 3 de agosto de 2010, la señora GLORIA INES CARDONA BOTERO, quien manifestó actuar en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de autorización para efectuar tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas ubicadas en espacio público, en la Carrera 10 entre calles 6 y 7, Barrio las Nieves, Localidad de Los Mártires del Distrito Capital.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 1° de octubre de 2010, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS2417 del 6 de octubre de 2010, el cual consideró técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales: “2 *Traslado de CAUCHO SABANERO*”.

De igual manera, el referido Concepto Técnico establece que el usuario deberá consignar la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/Cte., por concepto de evaluación y seguimiento, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Resolución 2173 de 2003).

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió

AUTO No. 02587

Auto No. 2207 de 27 de mayo de 2011, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, respecto de individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Carrera 10 entre calles 6 y 7, Barrio las Nieves, Localidad de Los Mártires del Distrito Capital.

La precitada decisión administrativa fue notificada personalmente el día 1 de junio de 2011, a la señora Miriam Lizarazo Arocha, identificada con cédula de ciudadanía número 27.788.048 de Pamplona, en su calidad de Directora Técnica Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit. 899.999.081-6. Como obra a folios 25 a 27 del expediente.

Que mediante Resolución N° 3079 de 27 de mayo de 2011, esta Entidad autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, para la fecha el Doctor NÉSTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.245.346, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo los siguientes tratamientos silviculturales: “2 *Traslados de CAUCHO SABANERO*” ubicados en espacio público, en la Carrera 10 entre calles 6 y 7, Barrio las Nieves, Localidad de Los Mártires del Distrito Capital.

Que la precitada Resolución, en su artículo cuarto, estableció al beneficiario de la autorización cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/Cte., de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud.

La precitada decisión administrativa fue notificada personalmente el día 1 de junio de 2011, a la señora Miriam Lizarazo Arocha, identificada con cédula de ciudadanía número 27.788.048 de Pamplona, en su calidad de la Directora Técnica del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit. 899.999.081-6 (como obra a folios 25 a 27 del expediente), con fecha de ejecutoria del 9 de junio de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento, el día 3 de diciembre de 2014, en la Carrera 10 No. 6 y 7, barrio Santa Inés de la ciudad de Bogotá, de lo cual se emitió Concepto Técnico No.

AUTO No. 02587

10860 del 12 de diciembre de 2014, mediante el cual se evidenció que los dos (2) individuos arbóreos de la especie Caucho Sabanero autorizados para traslado, el árbol número 332 se mantenía en el mismo lugar de emplazamiento inicial, mientras que el árbol número 331, no se encontró en el lugar de la visita y se desconoce el emplazamiento final después del traslado, por tal razón se generó concepto contravencional por el individuo desaparecido; en cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento en el expediente reposa recibo de pago por este concepto.

Que mediante radicado 2015EE91376 de fecha 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría Distrital de Ambiente requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, para que demostrara el cumplimiento al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento ordenado en la Resolución No. 3079 de fecha 27 de mayo de 2011.

Que en respuesta a la mencionada solicitud, a través de radicados números 2015ER101732 y 2015ER105077 del 11 y 17 de junio de 2015, respectivamente, la señora DIANA PATRICIA LOPEZ JIMENEZ, quien manifestó actuar en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, remitió copia y original de recibo de pago No. 513721, por valor de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS (\$24.600), cancelado el día 4 de junio de 2015 y recibo de pago No. 516417 por valor de CIEN PESOS (\$100), cancelado el día 7 de Julio de 2015, por parte del IDU, para acreditar el cumplimiento de pago del valor establecido en el artículo cuarto de la Resolución N° 3079 de 27 de mayo de 2011, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que por lo anterior este despacho evidencia que uno de los árboles autorizado para traslado, no se trasladó por parte del autorizado pues se evidenció emplazado en su sitio original; el otro que no se evidencia en su lugar de emplazamiento y ante el silencio del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, respecto de su nuevo lugar de emplazamiento (en caso de haberlo trasladado) o el destino del árbol que estaba bajo su custodia a consecuencia de la autorización emitida por Esta Autoridad Ambiental, se adelantará el respectivo proceso contravencional; que por lo demás y verificado el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, procederá esta Autoridad a determinar la decisión tendiente a impulsar procesalmente el presente expediente permisivo SDA-03-2011-414, determinando la actuación que en Derecho corresponda.

AUTO No. 02587

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

AUTO No. 02587

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2011-414, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello, toda vez que no se evidencia actuación alguna a adelantar. Por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas con relación a las actividades de traslado autorizadas al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU- a dos árboles de la especie Caucho Sabanero emplazados en la Carrera 10 entre Calles 6 y 7 del barrio Las Nieves de este Distrito Capital, solicitados por intervenir con la ejecución del Contrato IDU-136 de 2007, Adecuación de la Calle 10 al Sistema Transmilenio Fase III, en Bogotá Grupo 2.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

AUTO No. 02587

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE.

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° SDA-03-2011-414, en materia de autorización de tratamientos y/o actividades silviculturales a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, respecto del traslado de dos (2) individuos arbóreos de la especie Caucho Sabanero, emplazados en espacio público, en la Carrera 10 entre Calles 6 y 7, Barrio Las Nieves del Distrito Capital, los cuales interferían con la ejecución del Contrato IDU-136 de 2007, Adecuación de la Calle 10 al Sistema Transmilenio Fase III, en Bogotá Grupo 2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2011-414, al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de realizar el archivo definitivo del mismo .

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit. 899.999.081-6 a través de su representante legal, el Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 - 27 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 02587

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-414

Elaboró:

NATALIA VILLAMIL GUZMAN	C.C: 1032410531	T.P: 248263	CPS: CONTRATO 748 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/07/2015
-------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/07/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	------------------------------	---------------------	------------

Leidy Cuadros Basto	C.C: 1014181098	T.P: 187834	CPS: CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/07/2015
---------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/08/2015
---------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/08/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------